Estudios del Reino Unido	Estudios españoles
Form 1	6.° de EGB.
Form 2	7.° de EGB.
Form 3	8.° de EGB y título de Graduado Escolar.
Form 4	1.° de BUP.
Form 5 y cuatro materias de nivel ordinario del General Certificate of Secondary Education (G.C.S.E.)	2.° de BUP.
Form 6 (Lower 6) y cinco materias de nivel ordinario del G.C.S.E.	3.° de BUP y título de Bachiller.
Form 6 (Upper 6), cinco materias de nivel ordinario del G.C.S.E. y dos materia de nivel avanzado del General Certificate of Education (G.C.E.). Una de estas últimas podrá ser sustituida por dos materias de nivel avanzado suplementario (AS)	Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.–Los alumnos que se incorporen a los estudios del Reino Unido una vez superado en su totalidad el segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente dentro del sistema educativo español podrán regirse, indistintamente, bien por el régimen de equivalencias establecido en el número anterior, bien por el que se expone a continuación:

Estudios del Reino Unido	Estudios españoles
Form 6 (Lower 6) y una materia de nivel avanzado (A.L.) del G.C.E. o dos materias de nivel avanzado suplementario (A.S.). No se tendrán en cuenta a estos efectos los A.L. o los A.S. en Lengua Española	3.° de BUP y título de Bachiller.
Form 6 (Upper 6), y dos materias de nivel avanzado (A.L.) del G.C.E. Una de ellas podrá ser sustituida por dos materias de nivel avanzado suplementario (A.S.). No se tendrá en cuenta a estos efectos los A.L. o los A.S. en Lengua Española	Curso de Orientación Universitaria.

Tercero.–1. Las calificaciones oficiales válidas para acreditar la superación de las materias de nivel ordinario serán A, B y C. Las calificaciones oficiales válidas para acreditar la superación de las materias de nivel avanzado –o nivel avanzado suplementario– serán A, B, C, D y E.

2. La superación de los cursos a los que se refieren las tablas de equivalencias se acreditarán mediante las certificaciones emitidas por el Centro en el que se hubiesen cursado los estudios correspondientes.

Cuarto.–La acreditación de haber superado materias de nivel ordinario del General Certificate of Education (G.C.E.), extinguido para dicho nivel con la creación del General Certificate of Secondary Education (G.C.S.E.), tendrá los mismos efectos, para la aplicación de la tabla de equivalencias establecida en el número primero, que si se tratase de materias de nivel ordinario del G.C.S.E.

Quinto.–Los estudios del International General Certificate of Secondary Education (I.G.C.S.E.) y el International Certificate of Education (I.C.E.) serán considerados, a los efectos de su equivalencia con los correspondientes españoles, en los mismos términos establecidos en la presente Orden para los estudios y certificaciones del régimen general.

Sexto.–Para la homologación y convalidación de los estudios realizados en Escocia se considerará equivalente a los Certificados mencionados en la presente Orden, en los niveles y con las calificaciones que en cada caso corresponda, el Scottish Certificate of Education.

DISPOSICION ADICIONAL

Para los estudios correspondientes a los cinco primeros cursos de la Educación General Básica no se realizará trámite de convalidación alguno. La incorporación de los alumnos al curso que corresponda se efectuará por el Centro español respectivo de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa general aplicable al respecto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que en la fecha de publicación de la presente Orden se encuentren cursando los estudios del Reino Unido a los que la misma se refiere y que formalicen sus solicitudes de convalidación o de homologación antes del 30 de septiembre de 1988 podrán acogerse, indistintamente, al régimen establecido en la presente norma o al regulado en la Orden de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11) de convalidación de estudios de Inglaterra y Gales por los correspondientes españoles del ciclo superior de la Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

7124 *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo portugués con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

Por Orden de 16 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se establecieron las convalidaciones de estudios cursados según el sistema educativo portugués por los correspondientes españoles de Bachillerato y ciclo superior de Educación General Básica. La citada Orden reflejaba una situación de falta de reconocimiento mutuo del curso 12 del sistema portugués y del Curso de Orientación Universitaria del sistema español, situación que resultaba aconsejable corregir, toda vez que constituía una excepción más que notable en materia de equivalencia de estudios entre países de nuestro entorno. Por ello, en el seno de la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio Cultural vigente entre España y Portugal se abordó esta cuestión y se adoptó un acuerdo al respecto. En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autorización conferida en la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–La homologación y convalidación de estudios del sistema educativo portugués por los correspondientes españoles del ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se efectuarán de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema educativo portugués	Sistema educativo español
2.° do ensino preparatório	6.° de EGB.
1.° do curso geral unificado	7.° de EGB.
2.° do curso geral unificado	8.° de EGB y título de Graduado Escolar.
3.° do curso geral unificado	1.° de BUP.
1.° do curso complementar	2.° de BUP.
2.° do curso complementar y diploma	3.° de BUP y título de Bachiller.
12.° de escolaridade	Curso de Orientación Universitaria

Segundo.–Las equivalencias establecidas en el número anterior no serán aplicables al Curso Geral Liceal nocturno y a los cursos técnicos.

Tercero.–Para los estudios correspondientes a los cinco primeros cursos de la Educación General Básica no se realizará trámite de convalidación alguno. La incorporación de los alumnos al curso que corresponda se efectuará por el Centro español respectivo de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa general aplicable al respecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se establecían las convalidaciones de estudios cursados según el sistema educativo portugués por los correspondientes españoles de Bachillerato y ciclo superior de Educación General Básica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

7125 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del Premio «Fernández Abril» correspondiente al año 1988.*

Para dar cumplimiento a la cláusula número 12 del testamento del excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la Corporación instituyese un Premio denominado «Fernández Abril», en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar al referido Premio, correspondiente al año 1988, con el tema y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premio: El premio, que llevará el nombre de «Fernández Abril», será de 30.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al premio. Para alcanzarlo ha de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1988, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 11 de febrero de 1988.–El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

7126 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que, en virtud de sentencia, se declara admitido a don Jesús Santafé Castellot, como aspirante en las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Por Resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de 12 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), se ha dado cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 1 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Santafé Castellot, reconociendo el derecho de este Profesor a ser contratado por la Universidad de Zaragoza a nivel de Profesor adjunto, con efectos de 1 de octubre de 1982 hasta el 30 de septiembre de 1987.

Como consecuencia de la expresada sentencia, resulta que don Jesús Santafé Castellot, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, que había sido excluido en las mencionadas pruebas por no reunir el requisito previsto en el supuesto A) del artículo 3.2 de la Orden de convocatoria de 7 de febrero de 1984, prevista en dicho supuesto –10 de julio de 1983–, tiene reconocido el derecho, en virtud de sentencia, a la condición de Profesor contratado a nivel de adjunto; por todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.–Modificar la Resolución de la entonces Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 30 de abril de 1984, en el sentido de que el aspirante a las pruebas de idoneidad don Jesús Santafé Castellot, se considere admitido en las referidas pruebas y en el área de «Química Física», por reunir los requisitos de la Orden de convocatoria de 7 de febrero de 1984.

Segundo.–Conceder a este aspirante un plazo de un mes para que presente en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Madrid, donde se realizaron las pruebas correspondientes al área de «Química Física», la documentación a que se refiere el artículo 13.1 de la orden de convocatoria, y, una vez cumplimentado este trámite, pueda reunirse la Comisión correspondiente, a los efectos de consideración y estudio de los méritos aportados por este aspirante, y eleve propuesta, en su caso, para su posible acceso al Cuerpo de referencia.

Madrid, 29 de febrero de 1988.–El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7127 *REAL DECRETO 234/1988, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Valencia la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en la calle Castañ Tobeñas, de dicha capital, con destino a la construcción de un Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 1986, acordó ceder a la Tesorería